



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 009 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y SILVANA PAOLA TORRES SANCHEZ

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **SILVANA PAOLA TORRES SANCHEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.045.669.964 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que Telecaribe en el marco de proceso de modernización y renovación del Canal se hace necesaria la contratación de personal especializado, en la producción de graficación de televisión. 2) Por tal razón se requieren los servicios de una graficadora con experiencia en el formato televisivo que se aplica en los juegos de azar que se transmite a los televidentes los resultados diarios de las loterías más importantes de la región. 3) Que la **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 4) Que se requiere contar con los servicios de personal con experiencia en la graficación del formato televisivo que se aplica en los juegos de azar con el fin de tener una propuesta seria que lleve a los televidentes los resultados diarios de las loterías más importantes de la región; Este servicio es necesario para cumplir con el cliente como consecuencia del contrato No. 136 – 2019 Comercializadora del Atlántico. 5) Que existe constancia expedida por la Gerente General en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar los servicios graficación de televisión, de la producción de las loterías, motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para atender de manera eficiente los procesos de producción. 6) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". 7) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: "**Artículo 85°.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)**" 8) Que las loterías de diferentes regiones contrataron a Telecaribe, para la producción y emisión de sus juegos, por lo cual se requiere contratar el servicio de graficación. 9) Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión

11



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

fiscal". 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios asistenciales y de apoyo como graficadora para la producción de las loterías del Canal Regional Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Prestar los servicios de **graficación** para la producción y realización de las loterías dentro de los esquemas establecidos por Telecaribe. 2) Velar por la calidad gráfica de la emisión y producción de loterías en vivo. 3) Trabajar en conjunto con el director y switcher en la propuesta de gráficas de la emisión de las loterías. 4) Tiempo de entrega. 5) Cumplir con el manual de producción de programas del Canal. 6) Acogerse los lineamientos editoriales. 7) Cumplir con el objeto contractual. 8) Actuar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual. 9) Coordinar con el supervisor del contrato, las labores encomendadas. 10) Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 11) Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. 12) Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. 13) Prestar sus servicios oportunamente para la realización de las diferentes grabaciones que se realicen. 14) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 15) Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre la labor y demás observaciones concernientes a la prestación del servicio, dadas por la dirección del programa. 16) Cumplir con todas las normas de Bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. 17) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. 2) Velar por la calidad del producto del Canal. 3) Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. 4) Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la suscripción hasta el 30 de junio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA**



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PESOS (\$10.059.390,00) M/C. La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un primer pago correspondiente al mes de enero de 2021 por la suma de \$1.676.565,00, y cinco pagos por el mismo valor al final de cada mes, por el servicio prestado, posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la clausula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000112 de fecha 4 de enero de 2021. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede

4



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 134 No. 9 – 112 Caribe Verde T. 25 Apto 402 de la Ciudad de Barranquilla, e mail. silvana.t.s@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: silvana.t.s@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA

SILVANA P. TORRES SANCHEZ

Supervisor: _____

Proyectó: RVG
Revisó: MM